



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: 001-019108
N/REF: R/0005/2018 (100-000246)
FECHA: 4 de abril de 2018

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el 5 de enero de 2018, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

1. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 12 de diciembre de 2017, tuvo entrada en la Dirección General de la Guardia Civil del MINISTERIO DEL INTERIOR solicitud de información formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los siguientes términos:
 - Las tarjetas Via-T son dispositivos, que se colocan en la parte superior del parabrisas de un vehículo, permitiendo efectuar el paso por un peaje de una autopista a una velocidad máxima de 60 km/h sin tener que esperar la apertura de la barrera ni seguir las luces de un semáforo. El objetivo es hacer el paso por una barrera de peaje más cómodo y fluido.
 - ¿Dispone la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia de estas tarjetas Via-T?, ¿Cuántas posee?, ¿Cuál es el gasto económico desglosado de estas tarjetas en los años 2.015, 2.016 y 2.017?
- En fecha 28 de diciembre de 2017, se dictó Resolución por el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de la Guardia Civil del MINISTERIO DEL INTERIOR, por la que concedía el acceso a la información solicitada en los siguientes términos:

reclamaciones@consejodetransparencia.es



- *Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General consideró procedente el acceso a la información. En consecuencia con fundamento a lo dispuesto en los artículos 20 y 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa lo siguiente:*
 - *La Comandancia de la Guardia Civil de Valencia dispone de un total de 40 tarjetas Via-T, por las que no se ha realizado pago alguno en los últimos años.*
3. El 5 de enero de 2018, tuvo entrada este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno escrito de reclamación presentado por [REDACTED] de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LTAIBG en base a los siguientes argumentos:
- *La respuesta, en Resolución de 28 de diciembre de 2.017, dice literalmente "La Comandancia de la Guardia Civil de Valencia dispone de un total de 40 tarjetas Via-T, por las que no se ha realizado pago alguno en los últimos años".*
 - *Por parte del que suscribe entiende que la respuesta es ambigua al apreciar que no se contesta a lo solicitado. No se solicita el coste de adquisición de las tarjetas ni el coste de su mantenimiento, se solicita el gasto económico de las tarjetas Via-T en los puntos habilitados para ello, su uso en autopistas y la localización de los puntos autorizados para su uso. ¿La respuesta no debería de haber sido "CON las que no se ha realizado pago alguno" en lugar de "POR las que no se ha realizado pago alguno"?, este matiz cambia totalmente el sentido y contenido de la respuesta.*
 - *Como se ha expuesto con anterioridad tampoco detallan las Unidades que hacen uso de estas tarjetas, siendo de interés el añadir estos datos a la respuesta.*
4. El mismo día 5 de enero de 2018, este Consejo procedió a dar traslado del expediente a la Dirección General de la Guardia Civil del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de que formulase las alegaciones que estimase por conveniente, aportando, asimismo, toda la documentación en la que fundamentar las alegaciones que pudieran realizar. El 1 de marzo de 2018, tuvo entrada en este Consejo escrito de alegaciones formulado por la referida Dirección General, en el que se indicaba lo siguiente:
- *Una vez analizada la Reclamación en la que el reclamante hace una valoración por la que considera que "la respuesta no debería de haber sido con las que no se ha realizado pago alguno en lugar de por las que no se ha realizado pago alguno", procede significar que en la resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de 28 de diciembre de 2017, se manifestaba que no constan datos sobre los pagos realizados con las tarjetas Via-T.*
 - *En este sentido, es preciso señalar que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma,*



como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Es decir, la mencionada Ley reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

- En cumplimiento de dichos preceptos, únicamente queda amparado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el acceso a la información que exista en poder de la Administración en el momento en que se solicita. A tales efectos, resulta necesario determinar que el objeto de la solicitud de información formulada sobre cuál es el gasto económico desglosado de las tarjetas Via-T en los años 2.015, 2.016 y 2.017, y que según obra en el expediente la DGGC desconocía la información solicitada cuando indicaba en su resolución de fecha 28 de diciembre de 2017 que no constan datos sobre los pagos realizados con las tarjetas Via-T.
- Consecuentemente, al no existir la documentación requerida en poder de la Administración, circunstancia que reitera este Departamento ministerial en este escrito de alegaciones al no haber podido obtener evidencias de lo contrario a lo indicado por la DGGC, resulta evidente que si la Administración no dispone de dicha información no es posible facilitarla a terceros. Así las cosas, no resulta posible obligar a la Administración a proporcionar una información que, por extraño que pudiera parecer al ahora reclamante, no figura en su poder, ya que no existe información pública en el sentido recogido en los precitados artículos 12 y 13 de la LTAIBG.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que el Ministerio del Interior ha cumplido con el mandato legal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por lo que su actuación ha de considerarse conforme a derecho.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a un eventual Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de



este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o por porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. En cuanto al fondo de la cuestión debatida, la Administración proporciona una información al Reclamante que éste no considera adecuada, ya que, a su juicio, se le ha facilitado información sobre el coste de las tarjetas *Via-T* pero no sobre el gasto que los usuarios han hecho con las mismas.

El literal de la solicitud de acceso a la información pretendía conocer, en esencia, el número y el gasto económico desglosado de estas tarjetas en los años 2015, 2016 y 2017. El hecho de solicitar el gasto desglosado indica que no pretende conocer cuánto ha costado la expedición de cada tarjeta, sino los gastos adheridos a su uso y asociados a la misma por parte de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia.

La Administración ha informado al Reclamante que *la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia dispone de un total de 40 tarjetas Via-T, por las que no se ha realizado pago alguno en los últimos años, lo que da a entender que su coste de adquisición es 0 euros*. Igualmente, afirma que la Dirección General de la Guardia Civil desconocía la información solicitada cuando indicaba, en su resolución, de fecha 28 de diciembre de 2017, que *no constan datos sobre los pagos realizados con las tarjetas Via-T*. Consecuentemente, al no existir la documentación requerida en poder de la Administración, al no haber podido obtener evidencias de lo contrario a lo indicado por la DGGC, resulta evidente que si la Administración no dispone de dicha información no es posible facilitarla a terceros. Así las cosas, no resulta posible obligar a la Administración a proporcionar una información que, por extraño que pudiera parecer al ahora reclamante, no figura en su poder, ya que no existe información pública, en el sentido recogido en los precitados artículos 12 y 13 de la LTAIBG.

VIA-T es la denominación del sistema de Telepeaje interoperable implantado en todas las autopistas de peaje españolas de la Península que permite abonar el peaje sin necesidad de detener el vehículo. Para poder usarlo sólo hace falta un dispositivo electrónico que se deberá colocar en el parabrisas. Los vehículos equipados con un dispositivo VIA-T pueden circular por las vías de la estación de peaje en las que se admita este sistema de pago. En estas vías una antena lee, gracias a un moderno sistema de comunicación basado en microondas de corto alcance, los datos del dispositivo VIA-T cargando a una cuenta o tarjeta vinculada el importe correspondiente al paso por la autopista. Cuando se contrata el servicio VIA-T se deberá asociar el mismo a una cuenta bancaria o tarjeta de crédito. Sobre esta cuenta o tarjeta se efectuarán todos los cargos correspondientes a sus tránsitos por las autopistas. Además, el servicio VIA-T permite llevar un control



detallado de los tránsitos efectuados por las autopistas de peaje. Es este importe el que se está solicitando y que la Administración dice desconocer.

4. Según información que proporciona la pagina Web <http://www.viat.es>, esta tarjeta la pagan directamente los conductores de automóvil a las concesionarias de las autopistas de peaje, a través de entidades intermedias, y no está implantada en todas ellas. En España existían 3.307,0 kilómetros de autopistas en régimen de concesión a finales de 2016, todos abiertos al tráfico, cuya titularidad la ostentaban treinta sociedades concesionarias. En éstos kilómetros se incluyen aquellos tramos que aún siendo su utilización libre de peaje, son explotados en régimen de concesión.

Las sociedades concesionarias de autopistas de peaje están constituidas como sociedades mercantiles, anónimas y de nacionalidad española. Su accionariado está integrado por empresas constructoras, otras sociedades concesionarias, administraciones públicas, cajas de ahorros, bancos, entidades financieras, otras empresas y accionistas a título individual. Las empresas constructoras son el accionista más importante, con un 70,3 por 100, siguiéndole las sociedades concesionarias con un 15,8 por 100. Los bancos y cajas de ahorro representan un 5,5 por 100. Las diferentes participaciones comprenden tanto su participación directa como el de ciertas empresas (financieras, seguros, etc.) que se encuentran en su órbita. Los porcentajes se refieren al total del sector, que incluye las concesiones de la Administración General del Estado, Diputación Foral de Navarra, Generalitat de Cataluña, Xunta de Galicia y Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Se puede contratar el servicio VIA-T en cualquiera de las entidades emisoras, que pueden ser bancarias o no (ver el Informe 206 sobre el sector de las autopistas de peaje en España <https://www.fomento.gob.es/MFOM.CP.Web/handlers/pdfhandler.ashx?idpub...>)

De todo ello, se infiere que:

- Las tarjetas Vía-T permiten pagar los peajes de autopistas sin necesidad de detener el vehículo y las contrata directamente el conductor del automóvil con una entidad emisora intermediaria, que puede ser bancaria o no, aportando un número de cuenta en el que se realizan los ingresos (ver <http://www.viat.es/contratar-via-t>).
- El Ministerio del Interior, como usuario de las 40 tarjetas que posee, debería haber pagado alguna cantidad de dinero por su adquisición, salvo circunstancias que no han sido aclaradas en el presente expediente.
- Esos ingresos van directamente a las entidades concesionarias de las autopistas de peaje – integradas principalmente en la Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras SEOPAN, que en 2014 fusionó sus actividades con ASETA (Asociación de Sociedades Españolas Concesionarias de Autopistas, Túneles, Puentes y Vías de Peaje) - salvo el porcentaje que corresponde a la entidad intermediaria que realiza el cobro.



- La Administración General del Estado no controla el cobro de todas las autopistas en las que se paga peaje, sino solo de las que forman parte de la Red de Carreteras del Estado, por las que cobra un precio a las entidades concesionarias.
- Existen dos órganos de supervisión de las sociedades concesionarias: la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje y la Dirección General de Carreteras, ambas del Ministerio de Fomento.
- En consecuencia, el MINISTERIO DEL INTERIOR no dispone de los datos relativos al gasto que los conductores en general realizan con esas tarjetas, que se encuentran en poder de las sociedades mercantiles concesionarias de autopistas o, en su caso, en el Ministerio de Fomento.
- Sin embargo, lo que el Reclamante solicita es el gasto que la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, adscrita al Ministerio, ha tenido como usuario en los años 2015, 2016 y 2017, por el uso de estas 40 tarjetas Vía-T adquiridas, gasto que el Ministerio niega haberse producido.

No habiéndose podido probar que existiera un uso real de las tarjetas señaladas por parte del Ministerio, debe concluirse que éste no dispone de la información solicitada, relativa al gasto asociado al uso de sus 40 tarjetas Vía-T.

5. Asimismo, el Reclamante solicita que se detallen las unidades que hacen uso de estas tarjetas.

Sin embargo, esta concreta petición no figuraba en la solicitud de acceso inicial efectuada al Ministerio el 5 de enero de 2018, por lo que no puede ser atendida en vía de reclamación. No obstante, aunque la petición hubiera sido incluida en la solicitud de acceso, tampoco podría haberse satisfecho por las mismas razones que se han argumentado en el Fundamento Jurídico anterior.

Por lo expuesto, procede desestimar la presente Reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la Reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el 5 de enero de 2018, contra la Resolución, de fecha 28 de diciembre de 2017, del MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

